

RESOLUCION sobre la solicitud de prórroga a la vigencia del título de concesión otorgado a favor de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Secretaría.- 1.036.

Aeropuerto Internacional de la
Ciudad de México, S.A. de C.V.
boulevard Puerto Aéreo s/n,
colonia Federal, México,
Distrito Federal, C.P. 15620.

VISTO PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PRORROGA A LA VIGENCIA DEL TITULO DE CONCESION OTORGADO A FAVOR DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V., EL 29 DE JUNIO DE 1998 Y MODIFICADO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2000.

RESULTANDO

- I. Que con fecha 29 de junio de 1998, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante la Secretaría, otorgó a favor de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en adelante el Concesionario, una concesión para: (i) administrar, operar y explotar el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y llevar a cabo construcciones en el mismo, a fin de prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en el Aeropuerto, y (ii) usar, explotar y aprovechar los Bienes Concesionados en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, en adelante el Título de Concesión.
- II. El día 14 de noviembre de 2000, la Secretaría modificó íntegramente en todas sus condiciones y anexos el Título de Concesión, a fin de ajustar sus términos al proceso de apertura a la inversión en el sistema aeroportuario mexicano.
- III. Mediante oficio número DG/0542/04 de fecha 23 de septiembre de 2004, el Concesionario solicitó a la Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Aeropuertos una prórroga a la vigencia establecida en la condición 4.2 del Título de Concesión, con el objeto de estar en posibilidad de llevar a cabo la construcción de la Terminal 2 en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, conforme a los términos expresados en dicho escrito.
- IV. Que el Concesionario se constituyó bajo el régimen jurídico de sociedad anónima de capital variable, de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 44,339 del 28 de mayo de 1998, otorgada ante la fe del licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público número 25 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 25 de junio de 1998, bajo el folio mercantil número 238,577 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- V. A la fecha de la presente resolución, el Lic. Héctor Javier Velázquez y Corona, representante legal del Concesionario cuenta con la capacidad legal suficiente para aceptar la misma, según consta en la escritura pública número 111,767 del dos de febrero de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo García Villegas, Notario Público número 15 del Distrito Federal.

CONSIDERANDO

- A. Que esta autoridad es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de prórroga que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- B. Que el artículo 15 perteneciente a la sección primera del capítulo III, y el artículo 20 primer párrafo de la sección tercera del mismo capítulo, ambos de la Ley de Aeropuertos señalan que:

“Artículo 15.- Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de cincuenta años, y podrán ser prorrogadas, en una o varias ocasiones hasta por un plazo que no exceda de cincuenta años adicionales, siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en el título respectivo y lo solicite antes de que den inicio los últimos cinco años de la vigencia de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la Secretaría.”

“Artículo 20.- Cuando se trate de bienes del dominio público de la Federación, la Secretaría también podrá concesionar su uso y aprovechamiento en los términos de la ley de la materia. La duración de esta concesión se sujetará a la vigencia de la concesión o permiso otorgado de conformidad con la sección primera y segunda de este capítulo.

...”

- C. Que la condición 4.2 del Título de Concesión establece que *“Vigencia. Los derechos que otorga esta Concesión iniciaron su vigencia a partir del 1 de noviembre de 1998 y estarán en vigor por un periodo de 12 (doce) años contados a partir de dicha fecha, en el entendido de que dicha vigencia podrá prorrogarse en términos del artículo 15 de la Ley.”*
- D. Que derivado de la evaluación realizada por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría a la solicitud señalada en el resultando III de la presente resolución, así como a la documentación e información que obran en el expediente en el que se actúa, se constató que:
- (i) El Concesionario ha cumplido con sus obligaciones contenidas en el Título de Concesión.
 - (ii) La prórroga fue solicitada en tiempo y se ajusta a los plazos establecidos en el artículo 15 de la Ley de Aeropuertos, por lo que no se tiene inconveniente en que se otorgue por un plazo de 38 (treinta y ocho) años contados a partir del término de la vigencia señalada en la condición 4.2 del Título de Concesión.
- E. Que dentro de las metas del Ejecutivo Federal se encuentra la de optimizar las operaciones aéreas en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por lo que una vez cumplidos los requisitos de ley, la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría autorizó a la Concesionaria, mediante oficio número 101.1687 de fecha 16 de diciembre de 2003, la modificación al Plan Maestro de Desarrollo de dicho Aeropuerto, la cual contempla el desarrollo de la Terminal 2.

Por lo que al haberse satisfecho los requisitos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables, no existe objeción legal o de otra índole que se oponga al otorgamiento de la prórroga a la vigencia del Título de Concesión solicitada.

Por los motivos expuestos y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 11, 26 y 36 fracciones I, V y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6 fracciones I, III y XXII, 15 y 20 de la Ley de Aeropuertos y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en la condición 4.2 del Título de Concesión, he tenido a bien dictar la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- La Secretaría concede la prórroga a la vigencia de la concesión otorgada el 29 de junio de 1998 y modificada el 14 de noviembre de 2000, a la empresa Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., por un periodo de 38 (treinta y ocho) años contados a partir del término de la vigencia señalada en la condición 4.2 del Título de Concesión.

Como consecuencia de la prórroga otorgada, la vigencia del Título de Concesión será de 50 (cincuenta) años contados a partir del 1 de noviembre de 1998.

SEGUNDO.- Las demás condiciones del Título de Concesión se mantendrán vigentes en todos sus términos, sin que en virtud de la presente resolución se constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por el Concesionario.

TERCERO.- La firma por parte del Concesionario de la presente resolución, implica su aceptación incondicional de sus términos a partir de la fecha de su otorgamiento.

México, D.F., a 9 de marzo de 2005.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.**- Rúbrica.- Por el Concesionario, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.- Rúbrica.

(R.- 215157)